

RESOLUCIÓN No.
SE-03-007-CSU-2025

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, expedida mediante Decreto Legislativo 0, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, *“reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco de respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;
- Que,** la Universidad Tecnológica Indoamérica es una institución de educación superior legalmente reconocida, dedicada a la formación integral de profesionales competentes y éticos;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley N° 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, establece *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*
- Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem, dispone que *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”*;
- Que,** el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018, conoce en primera

discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019 en segunda y definitiva discusión, aprueba dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;

- Que,** el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-10-No.153-2019, de 13 de marzo de 2019, resuelve: *“Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...);”*;
- Que,** el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones No. SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023 de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, aprueba las reformas al Estatuto institucional;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-38-No.663-2023, de 20 de septiembre de 2023, resuelve: *“Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica aprobada por el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023, de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-28-No.444-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0326-M, de 07 de septiembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 207, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores;
- Que,** el artículo 27, literal f) del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica indica, son atribuciones del Consejo Superior Universitario: *“Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias”;*
- Que** el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2023 de 07 de julio de 2023 eligió al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD., como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica para el periodo 2023-2028;
- Que** con fecha 14 de julio de 2023 el Consejo de Regentes posesionó al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, como Rector de la institución;
- Que** el literal c) del artículo 39 del Estatuto institucional establece como atribución del Rector: *“Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario”;*
- Que** mediante comunicación fechada Quito, 12 de agosto de 2025, el ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convoca a los

miembros que conforman dicho Consejo a la Tercera Sesión Extraordinaria a realizarse el jueves 14 de agosto de 2025;

Que, es necesario actualizar el marco normativo ético institucional para fortalecer la integridad académica, prevenir toda forma de violencia y discriminación, y garantizar el respeto a los derechos humanos; por lo que,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

expedir el presente,

CÓDIGO DE ÉTICA

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos, valores, deberes y prohibiciones que deben observar todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Tecnológica Indoamérica, así como los procedimientos para su aplicación y las sanciones correspondientes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este Código se aplica a:

- a) Estudiantes de pregrado y posgrado;
- b) Personal académico titular y no titular;
- c) Personal de apoyo académico;
- d) Personal administrativo y de servicios;
- e) Autoridades universitarias; y,
- f) Profesionales externos y proveedores que presten servicios en la Universidad.

Cuando incurran en infracciones dentro o fuera de la institución, de acuerdo con lo que determina el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, el presente Código de Ética y demás normativa institucional, sin perjuicio de otras responsabilidades de orden civil o penal.

En lo que se refiere a las faltas cometidas fuera de la institución, se atenderán a lo dispuesto en el presente cuerpo legal siempre y cuando la falta sea cometida estando en representación de la Universidad, ya sea por delegación o en cumplimiento de actividades académicas, de vinculación con la sociedad, de investigación o por acto violento de obra o palabra en contra de una autoridad universitaria.

Artículo 3.- Principios fundamentales.- La Universidad Tecnológica Indoamérica se rige por los siguientes principios éticos:

- a) **Integridad:** Comprometidos con la honestidad, la ética y la transparencia, en todas nuestras acciones, creando así una comunidad basada en la confianza y el respeto mutuo;



- b) **Compromiso Social:** Comprometidos con la responsabilidad social, contribuyendo al desarrollo sostenible y siendo agentes de cambio positivo, en nuestras comunidades locales y globales;
- c) **Lealtad:** Guardar fidelidad o total compromiso con la institución y sus autoridades. Debe ser fiel a los principios éticos expresados en este Código, y buscar el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio a la comunidad universitaria;
- d) **Eficiencia:** Desempeñar las funciones propias de su responsabilidad, en forma personal o en equipo, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar su función y mejorar la calidad de los servicios, sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes;
- e) **Probidad:** Desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El integrante de la comunidad universitaria debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su responsabilidad como en el uso de los recursos institucionales que le sean confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción;
- f) **Responsabilidad:** Los estamentos universitarios son responsables de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado. Es deber de toda persona que maneja información, documentación, bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes;
- g) **Confidencialidad:** Todo integrante de la comunidad universitaria, está obligado a guardar discreción, sigilo y reserva sobre hechos e información documental, física, digital, informática a las cuales tenga acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio o con ocasión de sus funciones y responsabilidades, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial por el superior, salvo que esté autorizado para dar información sin perjuicio del derecho de información del administrado, ejercido conforme al ordenamiento jurídico vigente o bien cuando el contenido del documento e información no implique ocultamiento de un hecho ilegítimo que pueda acarrear responsabilidad administrativa, penal, civil o disciplinaria;
- h) **Imparcialidad:** Actuar con legalidad, justicia y en forma imparcial tanto en su desempeño personal, laboral, como en la prestación de los servicios académicos y administrativos, sin tratar con privilegio o discriminación, sea cual fuere su condición económica, ideológica, política, sexual, orientación sexual, racial, color, religiosa, capacidades especiales o de cualquier otra naturaleza;
- i) **Integridad:** Deben conducirse en el desarrollo de sus acciones con honradez, rectitud, dignidad, decoro, poniendo en la ejecución de sus obligaciones toda su capacidad, conocimiento y experiencia. En cualquier circunstancia deberá actuar de tal forma que su conducta genere y fortalezca la confianza de la comunidad universitaria sobre su integridad y prestigio para beneficio propio y de la institución;
- j) **Conocimiento de la normativa legal:** Desempeñar sus funciones con sujeción a la Constitución, a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, leyes y reglamentos

- emanados de autoridad competente, estatuto, reglamentos internos y disposiciones surgidas por las autoridades institucionales, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer estos preceptos legales;
- k) **Objetividad:** Emitir juicios veraces y objetivos sobre asuntos inherentes al desarrollo universitario, evitando la influencia de criterios subjetivos o de terceros no autorizados por autoridad competente, debiendo abstenerse de tomar cualquier decisión cuando medie violencia moral que pueda afectar su deber de objetividad. Debe hacer caso omiso de rumores, anónimos y en general de toda fuente de desinformación que afecte la honra, al servicio o la toma de decisiones;
 - l) **Dignidad y respeto:** Ser justos, cuidadosos, respetuosos, amables, cultos y considerados en su interrelación con las autoridades, funcionarios, docentes, empleados y estudiantes. Debe comprender que su condición de integrante de la universidad implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana que le encarga la institución para el servicio de la comunidad universitaria y la sociedad. Tienen el deber de respetar la dignidad, la honra, el buen nombre, la buena reputación y la intimidad personal y familiar de toda la comunidad universitaria;
 - m) **Armonía laboral:** Mantener un clima de armonía laboral, proyectar siempre una imagen positiva de los compañeros de la institución y contribuir a la cultura organizacional;
 - n) **Superación:** Promover la autoestima, reconociendo su valor como ser humano y como funcionario institucional procurando la superación personal y profesional que le permita incrementar sus conocimientos, experiencia y solidez moral;
 - o) **Creatividad:** Desarrollar y generar ideas en sus actividades con imaginación, innovación, creatividad y conciencia, en la plena medida de su potencial y de sus capacidades, reconociendo el determinante rol que está llamado a realizar en su actividad diaria;
 - p) **Empatía:** Cultivar la empatía y el respeto, hacia las diversas perspectivas y experiencias, reconociendo la importancia de comprender y valorar las diferencias individuales;
 - q) **Justicia y Equidad:** Abogar por la justicia y la equidad, garantizando que todos tengan igualdad de oportunidades y sean tratados con dignidad y respeto, independientemente de su origen, género u orientación;
 - r) **Excelencia académica:** Búsqueda constante de la calidad en docencia, investigación y vinculación;
 - s) **Sostenibilidad:** Compromiso con el desarrollo sustentable y la responsabilidad ambiental;
 - t) **Solidaridad y Comunidad:** Fomentar la solidaridad y el sentido de comunidad entre estudiantes, profesores, colaboradores y egresados para enriquecer la experiencia educativa y promover el aprendizaje colectivo; y,
 - u) **Inclusión:** Promover la participación plena de todos los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Deberes comunes.- Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de:

- a) Conocer y cumplir el presente Código, la normativa institucional y la legislación vigente;
- b) Actuar con honestidad, transparencia e integridad en todas sus actividades;
- c) Respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- d) Mantener relaciones armónicas basadas en el respeto mutuo;
- e) Proteger y hacer buen uso de los recursos institucionales;
- f) Contribuir al prestigio y buena imagen de la Universidad;
- g) Denunciar oportunamente cualquier conducta que contravenga este Código; y,
- h) Colaborar en los procesos de investigación y sanción de faltas éticas.

Artículo 5.- Deberes de los estudiantes.- Los estudiantes deben:

- a) Asumir la responsabilidad de su proceso formativo, desarrollando competencias de aprendizaje autónomo, autorregulación y trabajo colaborativo en equipos interdisciplinarios;
- b) Mantener absoluta honestidad en todas las actividades académicas, respetando los principios éticos de la investigación, evitando el plagio, la copia y cualquier forma de fraude académico;
- c) Reconocer y citar adecuadamente las fuentes de información utilizadas, respetando los derechos de autor propios y ajenos, contribuyendo a la cultura de la integridad científica;
- d) Involucrarse proactivamente en metodologías activas como Aprendizaje Basado en Proyectos (ABPro), Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) y Aprendizaje Servicio (ApS), contribuyendo a la solución de problemas reales del contexto;
- e) Participar activamente en procesos de investigación formativa, desarrollando pensamiento crítico, creatividad y capacidad de indagación científica contextualizada;
- f) Involucrarse en proyectos de vinculación con la sociedad, aprendizaje-servicio y responsabilidad social, contribuyendo al desarrollo sostenible y el bienestar comunitario;
- g) Cultivar la empatía, escucha activa y respeto, contribuyendo a un ambiente de aprendizaje inclusivo, equitativo y libre de violencia y discriminación;
- h) Construir su proyecto ético de vida personal y profesional, fundamentado en valores humanistas, compromiso social y responsabilidad ciudadana;

- i) Utilizar adecuadamente las instalaciones, equipos, recursos bibliográficos, materiales y tecnológicos de la Universidad, contribuyendo a su conservación y aprovechamiento óptimo; y,
- j) Mantener una conducta que honre la imagen institucional en actividades académicas, deportivas, culturales y sociales, dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 6.- Deberes del personal docente.- Los docentes deben:

- a) Facilitar procesos formativos mediante metodologías activas (ABPro, ABP, Aprendizaje Servicio), promoviendo el aprendizaje autónomo, colaborativo y el pensamiento complejo para la resolución de problemas reales del contexto;
- b) Planificar y adaptar micro currículos de manera flexible, interdisciplinaria e inclusiva, orientados hacia retos del entorno local, nacional e internacional, incorporando perspectivas de sostenibilidad e interculturalidad;
- c) Implementar procesos de evaluación con sentido formativo utilizando rúbricas socioformativas, portafolios y evidencias auténticas que promuevan la metacognición y el desarrollo humano integral;
- d) Desarrollar investigaciones contextualizadas, participativas y transdisciplinarias con rigor científico, orientadas hacia la innovación sostenible y el impacto social, respetando principios de honestidad e integridad;
- e) Participar en proyectos que integren docencia-investigación-vinculación con propósito ético, generando impacto comunitario a través del diálogo intercultural y la transferencia de conocimiento;
- f) Actuar como referente ético y estratégico, abordando problemáticas desde la complejidad y la articulación de saberes múltiples;
- g) Mantener actualización permanente en su área de conocimiento y pedagogía universitaria, reflexionando críticamente sobre su práctica y participando en comunidades de aprendizaje profesional;
- h) Cultivar la empatía, escucha activa y respeto, generando ambientes armónicos, equitativos e inclusivos, aplicando principios y valores humanistas en todas las interacciones;
- i) Mantener absoluta honestidad en la evaluación estudiantil, evitando favoritismo o discriminación, respetando la confidencialidad y rechazando cualquier forma de corrupción o beneficio indebido;
- j) Formar ciudadanos comprometidos con el bien común, promoviendo valores democráticos, pensamiento crítico, conciencia social y participación ciudadana responsable; y,
- k) Mantener conducta que honre la imagen institucional, promoviendo los valores, misión y visión de la Universidad, contribuyendo a su posicionamiento y reconocimiento nacional e internacional.

Artículo 7.- Deberes del personal administrativo y de servicios.- El personal administrativo y de servicios debe:

- a) Brindar atención eficiente, cortés y oportuna a estudiantes, docentes y usuarios externos, contribuyendo a la experiencia educativa integral y al logro de los objetivos institucionales;
- b) Participar proactivamente en procesos de mejoramiento, innovación y transformación digital de los servicios, aportando ideas y soluciones para optimizar los procesos administrativos;
- c) Mantener absoluta reserva sobre información institucional, estudiantil y administrativa, utilizando los datos únicamente para fines autorizados y cumpliendo con protocolos de seguridad de la información;
- d) Colaborar interdisciplinariamente con otras áreas, comprendiendo la interconexión de los procesos universitarios y su impacto en el proyecto educativo institucional;
- e) Participar en programas de capacitación y desarrollo profesional, manteniendo una actitud de aprendizaje permanente y adaptabilidad a los cambios organizacionales;
- f) Demostrar habilidades comunicativas asertivas, valorando la diversidad cultural y étnica de la comunidad universitaria, promoviendo espacios de inclusión y equidad;
- g) Actuar con transparencia en el manejo de recursos, procesos y decisiones, proporcionando información clara y oportuna sobre los servicios de su competencia; y,
- h) Contribuir activamente en procesos de planeación, evaluación y acreditación institucional, aportando desde su área de expertise al aseguramiento de la calidad educativa.

CAPÍTULO III IMPEDIMENTOS ÉTICOS

Artículo 8.- Impedimentos Éticos.- Sin perjuicio de las prohibiciones de orden jurídico que para casos particulares se establezcan en las leyes y reglamentos, rigen para toda la comunidad universitaria los impedimentos de orden ético y moral contenidos en este capítulo.

1. En el desempeño de sus funciones:

- a) Usar el poder derivado del cargo o la influencia que surja del mismo, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio a favor suyo, de sus familiares o a cualquier otra persona;
- b) Emitir o apoyar normas o resoluciones en su propio beneficio;
- c) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- d) Cometer acciones o proferir expresiones dentro o fuera de los predios de la Universidad Tecnológica Indoamérica, que lesionen o afecten gravemente la imagen de la institución, de sus autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores;
- e) Cometer actos inmorales de cualquier naturaleza;

- f) No actuar con honestidad en el desempeño de su cargo, en actos públicos y privados, de tal manera que ofendan al orden y a la moral y/o menoscaben el prestigio de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- g) Usar el título/cargo, los equipos de oficina, la papelería o el prestigio de la institución para asuntos de carácter personal o privado;
- h) Usar las instalaciones de la institución, los servicios del personal subalterno, así como los servicios que brinda la institución para beneficio propio, de familiares o amigos distrayéndolos de los propósitos autorizados;
- i) Participar en negociaciones o transacciones financieras utilizando información que no es pública o permitiendo el mal uso de esa información, para posteriormente lograr beneficios privados;
- j) Realizar labores o actividades fuera de la institución, sean éstas remuneradas o no, en cualquier modalidad que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades;
- k) Utilizar las redes sociales o cualquier otro medio de comunicación como instrumento de desinformación, agresión, injuria o burla a la Institución o a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- l) Irrespetar la dignidad de la Universidad Tecnológica Indoamérica, de las autoridades, de los profesores e investigadores, de los estudiantes y/o de los trabajadores;
- m) Aceptar o solicitar regalos de cualquier valor monetario de los usuarios con ocasión de la prestación de los servicios institucionales; y,
- n) Solicitar a gobiernos extranjeros y empresas privadas, colaboraciones para viajes, becas, hospitalidades, aportes en dinero, donativos en bienes de cualquier naturaleza u otras liberalidades semejantes, ya sea para beneficio propio o para otros(s) funcionario(s) aun cuando actúen en funciones del cargo. Se exceptúa esta prohibición cuando la colaboración que se solicite vaya dirigida a realizar actividades académicas, organizadas por la institución, o cuando se trate de conferencias, mesas redondas, seminarios, foros, talleres, o programas de capacitación de personal que justifiquen esa ayuda, a criterio de las autoridades de la institución.

2. En su relación con terceros contratantes, clientes o usuarios:

Al trabajador de la Universidad en su relación con terceras personas, clientes o usuarios no le está permitido lo siguiente:

- a) Efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, fuera de los procedimientos normales de la prestación del servicio o actividad; estén éstas o no bajo su cargo de forma tal que su acción constituya una discriminación a favor del tercero;
- b) Recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la institución; y,
- c) Solicitar o aceptar, directamente o a través de terceros, regalos, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo.

3. Durante la jornada laboral:

El personal docente y administrativo de la Universidad, sin perjuicio de lo ya establecido, durante su jornada laboral no debe:

- a) Utilizar la jornada laboral o cualquier tiempo de esta para realizar trabajos personales u otros ajenos a sus deberes y responsabilidades con la universidad;
- b) Interrumpir, distraer o atrasar en forma evidente las tareas de sus compañeros, con conductas o acciones indebidas o inoportunas; y,
- c) Participar en actividades político-partidistas en horas de trabajo.

4. Durante la jornada académica:

Los y las estudiantes, docentes e investigadores o investigadoras, no deben:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Asistir habiendo ingerido o ingerir durante la jornada académica alcohol o sustancias psicotrópicas;
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- e) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Cometer actos de agresión verbal; acoso, sea expreso, silencioso o psicológico; rechazo y exclusión deliberada del grupo para crear malestar o generar violencia a cualquier miembro de la comunidad universitaria (bullying);
- g) Propiciar y participar en hechos de violencia, dentro de los predios universitarios, como autor, cómplice o encubridor;
- h) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- i) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, los Reglamentos Institucionales, resoluciones y/o disposiciones de la autoridad; y,
- j) Cometer fraude o deshonestidad académica.

5. El uso de bienes, materiales y mobiliario institucional:

Todos los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de lo ya establecido, durante su jornada laboral no debe:

- a) Utilizar las instalaciones institucionales para fines distintos a los cuales fueron destinadas;
- b) Utilizar los muebles y equipos de oficina y demás bienes de trabajo para asuntos distintos al propósito institucional; y,
- c) Utilizar en forma indebida y arbitraria y para fines distintos a los autorizados los vehículos propiedad de la Institución.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Artículo 9.- Tipología de infracciones.- Las infracciones se clasifican en:

- a) **Infracciones leves:** Aquellas que afectan levemente la convivencia o el desarrollo de las actividades universitarias;
- b) **Infracciones graves:** Aquellas que alteran significativamente el orden institucional o afectan los derechos de terceros; y,
- c) **Infracciones muy graves:** Aquellas que comprometen gravemente la integridad institucional, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas.

CAPÍTULO V INFRACCIONES LEVES

Artículo 10.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves:

- a) Uso inadecuado de instalaciones o recursos universitarios;
- b) Desorden menor en espacios académicos, entendido como comportamientos esporádicos que afecten levemente las actividades académicas, tales como: conversaciones inadecuadas en espacios de estudio, uso inadecuado de dispositivos móviles, consumo de alimentos en lugares no permitidos, e incumplimiento de normas básicas de convivencia académica;
- c) Falta de respeto menor hacia miembros de la comunidad universitaria, constituye falta de respeto menor la conducta aislada y no reiterada, susceptible de corrección mediante diálogo o mediación, no trasciende el ámbito inmediato donde ocurrió y no afecta la dignidad personal de manera grave;
- d) Incumplimiento de normas de presentación personal establecidas;
- e) Utilización no autorizada de espacios universitarios;
- f) Incurrir en los impedimentos éticos señalados en el presente reglamento; y,
- g) Las demás que fueren establecidas en normativa conexas e institucional.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES GRAVES

Artículo 11.- Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves:

1. Académicas:

- a) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- b) Suplantación de identidad en actividades académicas;
- c) Falsificación de documentos institucionales;
- d) Uso no autorizado de dispositivos electrónicos en evaluaciones; y,
- e) Aprovechamiento indebido de proyectos, actividades o recursos de vinculación con la sociedad para obtener beneficios económicos, políticos o personales, incluyendo el uso de la imagen institucional, contactos comunitarios, información privilegiada o recursos universitarios destinados a estos fines para provecho propio o de terceros, así como la comercialización no autorizada de productos o servicios derivados de dichos proyectos.

2. De convivencia:

- a) Alteración del orden en actividades universitarias;
- b) Amenazas o intimidación;
- c) Falta de respeto grave hacia miembros de la comunidad, esto es, la conducta que genera un impacto negativo considerable en el ambiente universitario, afecta significativamente la dignidad, honra o reputación de la persona, trasciende el ámbito inmediato y afecta las relaciones interpersonales, requiere intervención formal para su corrección, se realiza en presencia de múltiples personas o en espacios públicos o utiliza medios tecnológicos o digitales para amplificar la ofensa;
- d) Consumo de alcohol en aulas, laboratorios, talleres o espacios de prácticas académicas;
- e) Daño cuiposo a bienes institucionales;
- f) Incurrir en los impedimentos éticos señalados en el presente reglamento; y,
- g) Las demás que fueren establecidas en normativa conexas e institucional.

3. Administrativas:

- a) Uso indebido o difusión no autorizada de información confidencial o sensible; y,
- b) Incumplimiento de las responsabilidades en las funciones asignadas.

**CAPÍTULO VII
INFRACCIONES MUY GRAVES**

Artículo 12.- Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves:

1. Académicas:

- a) Falsificación de títulos o certificados institucionales;
- b) Hurto o robo de credenciales institucionales, físicas o digitales;
- c) Venta o compra de trabajos académicos, entendida como transacción comercial o intercambio de favores que involucre la adquisición o comercialización de ensayos, investigaciones, proyectos, tesis, informes, tareas, exámenes resueltos, reactivos de evaluación, preguntas de examen, o cualquier producto académico, ya sea de manera presencial, virtual, a través de páginas web, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones móviles, o mediante intermediarios. Incluye tanto la

- elaboración por encargo de trabajos académicos como la venta de bancos de preguntas, reactivos, o información privilegiada sobre evaluaciones; y,
- d) Alteración de calificaciones o registros académicos.

2. Violación de derechos de propiedad intelectual:

- a) Apropiación fraudulenta o violación a derechos de autor de obras académicas y científicas, patentes y modelos de utilidad;
- b) Uso no autorizado de marcas, logos, símbolos o cualquier signo distintivo de la Universidad Tecnológica Indoamérica; y,
- c) Comercialización ilegal de producciones académicas institucionales.

3. Violencia y discriminación:

- a) Cualquier forma de violencia física, psicológica o sexual;
- b) Acoso laboral o académico; y,
- c) Discriminación por motivos de género, etnia, religión, orientación sexual o discapacidad.

4. Corrupción:

- a) Soberno o cohecho;
- b) Tráfico de influencias; y,
- c) Apropiación indebida de recursos institucionales.

5. Otras conductas graves:

- a) Consumo, posesión o distribución de sustancias ilícitas;
- b) Porte de armas en las instalaciones universitarias;
- c) Daño doloso a bienes institucionales;
- d) Divulgación de información confidencial que afecte la seguridad institucional;
- e) Ocultar o falsear información relevante en procesos institucionales;
- f) Manipulación dolosa de datos o indicadores institucionales;
- g) Hurto o robo de bienes materiales de miembros de la comunidad universitaria o de la universidad;
- h) Incurrir en los impedimentos éticos señalados en el presente reglamento; y,
- i) Las demás que fueren establecidas en normativa conexas e institucional.

**CAPÍTULO VIII
SANCIONES PARA ESTUDIANTES**

Artículo 13.- Sanciones por infracciones leves:

- a) Amonestación verbal; y,
- b) Amonestación escrita.

Artículo 14.- Sanciones por infracciones graves:

- a) Pérdida de un proyecto formativo por sorteo; y,
- b) Hasta 20 horas de actividades de restitución comunitaria conforme el presente Código, mismas que serán coordinadas con la unidad de Bienestar Universitario.

Artículo 15.- Sanciones por infracciones muy graves:

- a) Suspensión temporal de sus actividades académicas;
- b) Pérdida de dc's proyectos formativos por sorteo; y,
- c) Separación definitiva de la Universidad.

**CAPÍTULO IX
SANCIONES PARA PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**

Artículo 16.- Sanciones por infracciones leves:

- a) Amonestación verbal; y,
- b) Amonestación escrita.

Artículo 17.- Sanciones por infracciones graves:

- a) Multa de hasta el 10% de la remuneración.

Artículo 18.- Sanciones por infracciones muy graves:

- a) Visto Bueno conforme el Reglamento Interno de Trabajo y Código de Trabajo.

**CAPÍTULO X
SANCIONES PARA TRABAJADORES**

Artículo 19.- Aplicación de sanciones.- Las sanciones para los trabajadores se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo, considerando la gravedad de la infracción.

**CAPÍTULO XI
SANCIONES PARA PROFESIONALES EXTERNOS Y PROVEEDORES QUE PRESTEN SERVICIOS
EN LA UNIVERSIDAD**

Artículo 20.- Aplicación de sanciones.- Las sanciones para proveedores y profesionales externos se aplicarán conforme a lo establecido en el respectivo instrumento contractual, pudiendo determinarse su terminación si así lo considera la Comisión de Ética.

**CAPÍTULO XII
COMISIÓN DE ÉTICA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 21.- Conformación.- La Comisión de Ética se conformará por sede y estará integrada por:

- a) Un decano o autoridad académica designado por Consejo Superior Universitario, quien la presidirá;
- b) Un coordinador académico designado por el Consejo Superior Universitario;
- c) Un representante del Área de Bienestar Universitario designado por el Rector;
- d) Dos docentes titulares a tiempo completo, con al menos tres (3) años de experiencia, designados por el Rector; y,
- e) Un representante de Procuraduría designado por el Procurador, quien hará las veces de secretario, con voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Conflicto de interés.- Se considera que existe conflicto de interés cuando un miembro de la Comisión de Ética:

- a) Sea la persona denunciada o denunciante en el caso bajo investigación;
- b) Tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de las partes involucradas;
- c) Mantenga relación de dependencia jerárquica directa con el denunciado o denunciante;
- d) Haya emitido criterio previo sobre el caso de manera pública o privada; y,
- e) Cualquier otra circunstancia que pueda afectar su objetividad e imparcialidad.

Artículo 23.- Procedimiento de reemplazo.- El Comisionado que se encuentre en situación de conflicto de interés deberá declararlo inmediatamente y abstenerse de participar en el proceso. En caso de no hacerlo, cualquier otro Comisionado o las partes involucradas podrán solicitar su recusación mediante escrito fundamentado.

Una vez declarado o establecido el conflicto de interés, Consejo Superior Universitario o el Rector procederá al reemplazo inmediato del Comisionado afectado, por otro que cumpla con las mismas condiciones.

El reemplazo tendrá carácter temporal y durará únicamente mientras se sustancie el caso que generó el conflicto de interés.

La Comisión de Ética podrá continuar funcionando válidamente con el Comisionado reemplazado, siempre que mantenga el quórum mínimo de cuatro (4) integrantes con derecho a voto.

Artículo 24.- Atribuciones.- La Comisión de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y sancionar las faltas de naturaleza ética, considerando las competencias de Consejo Superior Universitario contempladas en este Código;
- b) Conocer y sustanciar los procedimientos por infracciones “muy graves” que ameriten la imposición de la sanción de separación definitiva de la institución o la instauración de un proceso de visto bueno, hasta la elaboración del correspondiente informe de recomendación para conocimiento y resolución por parte de Consejo Superior Universitario;
- c) Promover la cultura ética en la comunidad universitaria;
- d) Investigar denuncias sobre infracciones éticas;
- e) Proponer políticas institucionales para el fortalecimiento ético;
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario políticas para la aplicación eficaz del Código de Ética;
- g) Evaluar el cumplimiento de los principios y valores institucionales en las actividades;
- h) Informar semestralmente al Consejo Superior Universitario sobre las actividades realizadas por la Comisión; e,

- i) Las demás que determine el Estatuto y el Código de Ética.

Artículo 25.- Competencias especiales.- Las infracciones “muy graves” que ameriten la imposición de la sanción de separación definitiva de la institución o la instauración de un proceso de visto bueno, pasarán a conocimiento del Consejo Superior Universitario para su tratamiento y resolución, previo informe de la Comisión de Ética.

Los casos de violencia basada en género u orientación sexual serán tramitados conforme el protocolo especial de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

La sanción de separación definitiva de la institución, es competencia privativa del Consejo Superior Universitario.

Artículo 26.- Del informe de la Comisión de Ética en casos de infracciones muy graves.- El informe que la Comisión de Ética debe presentar al Consejo Superior Universitario en casos de infracciones “muy graves” que ameriten separación definitiva de la institución o instauración de proceso de visto bueno, deberá contener obligatoriamente los siguientes elementos:

- a) **Datos generales:** Identificación completa del denunciado (nombre, cédula, cargo o condición en la Universidad); número de expediente y fecha de inicio del procedimiento; autoridad que conoció inicialmente el caso; fechas relevantes del proceso investigativo;
- b) **Antecedentes del caso:** Descripción detallada de los hechos investigados; forma de conocimiento del caso (denuncia, oficio, etc.); identificación del denunciante (cuando aplique); cronología de actuaciones realizadas durante la investigación;
- c) **Marco normativo aplicable:** Cita específica de las normas del presente Código presuntamente infringidas; referencia a normativa universitaria complementaria; disposiciones de la LOES y otras leyes pertinentes;
- d) **Análisis probatorio:** Relación detallada de las pruebas recabadas durante la investigación; testimonios recibidos y su valoración; documentos analizados y su pertinencia; peritajes o dictámenes técnicos cuando aplique; valoración de la credibilidad y suficiencia probatoria;
- e) **Derecho a la defensa:** Constancia de notificación al presunto infractor; resumen de los descargos presentados por el investigado; pruebas de descargo aportadas y su análisis; garantías procesales observadas durante el procedimiento;
- f) **Análisis jurídico:** Subsunción de los hechos probados en las normas aplicables; determinación de la tipificación de la infracción; análisis de circunstancias agravantes o atenuantes; evaluación de la proporcionalidad de la sanción propuesta;
- g) **Consideraciones especiales:** Impacto de la conducta en la comunidad universitaria; afectación a la imagen institucional; antecedentes disciplinarios del investigado, grado de responsabilidad y participación en los hechos;
- h) **Conclusiones:** Determinación clara sobre la configuración o no de la infracción; calificación definitiva de la gravedad de la falta; responsabilidad del investigado en los hechos acusados;
- i) **Recomendación:** Propuesta específica de sanción a imponer; justificación de la proporcionalidad de la medida; recomendaciones complementarias (cuando aplique); sugerencias para prevenir casos similares; y,
- j) **Anexos:** Copias de documentos probatorios relevantes; transcripciones de testimonios importantes; dictámenes técnicos o periciales (de ser el caso); cualquier elemento probatorio que sustente las conclusiones.

Se deberá notificar con el contenido de este informe al estudiante o docente acusado, a efectos de que pueda ejercer contradicción de este.

CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 27.- Principios del procedimiento.- Todo procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) Debido proceso;
- b) Derecho a la defensa;
- c) Presunción de inocencia;
- d) Proporcionalidad;
- e) Celeridad; y,
- f) Confidencialidad.

Artículo 28.- Inicio del procedimiento.- El procedimiento disciplinario se iniciará:

- a) Por denuncia escrita fundamentada; y,
- b) De oficio por conocimiento directo de la autoridad competente.

La Comisión de Ética o el Consejo Superior Universitario, según corresponda, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el procedimiento disciplinario, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

En los casos en los que por faltas muy graves amerite la instauración de un procedimiento de visto bueno, se deberá observar y cumplir los plazos establecidos en el Código de Trabajo.

Artículo 29.- Fases del procedimiento.- El desarrollo del procedimiento disciplinario para docentes y estudiantes deberá considerar las siguientes fases:

- a) **Investigación preliminar:** Análisis de la denuncia o petición de autoridad y recopilación de información, que no podrá exceder los diez (10) días término;
- b) **Notificación:** Comunicación formal y por escrito al estudiante o docente sobre los cargos formulados;
- c) **Derecho a la defensa:** El estudiante o docente tendrá derecho a presentar descargos por escrito dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación;
- d) **Audiencia:** Si el caso lo amerita, se realizará audiencia con presencia del estudiante o docente y testigos; y,
- e) **Resolución:** La Comisión de Ética emitirá resolución motivada dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. En el caso de faltas “muy graves” emitirá su informe recomendando la sanción o el archivo del caso, luego de lo cual corresponde a Consejo Superior Universitario emitir la resolución motivada dentro de los siguientes diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO XIV PROCEDIMIENTO PARA TRABAJADORES

Artículo 30.- Notificación y defensa.- Cuando un trabajador sea notificado de manera escrita o por correo electrónico sobre el cometimiento de una falta, tendrá derecho a presentar sus argumentos

de defensa por escrito dentro del término de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación, adjuntando todas las pruebas de descargo que considere pertinentes.

Artículo 31.- Procedimiento.- El procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO XV MEDIDAS RESTAURATIVAS Y REPARACIÓN DEL TEJIDO UNIVERSITARIO

Artículo 32.- Principios de la justicia restaurativa universitaria.- La Universidad Tecnológica Indoamérica adopta un enfoque de justicia restaurativa que complementa el sistema disciplinario, fundamentado en los siguientes principios:

- a) **Reparación del daño:** Priorizar la restauración del tejido universitario y las relaciones interpersonales afectadas;
- b) **Responsabilización activa:** Promover que el infractor comprenda el impacto de sus acciones y asuma responsabilidad constructiva;
- c) **Participación comunitaria:** Involucrar a la comunidad universitaria en la búsqueda de soluciones que fortalezcan la convivencia;
- d) **Transformación educativa:** Convertir el conflicto en oportunidad de aprendizaje y crecimiento personal e institucional;
- e) **Prevención secundaria:** Evitar la reincidencia mediante procesos reflexivos y formativos; y,
- f) **Reintegración comunitaria:** Facilitar la reincorporación plena del infractor a la comunidad universitaria.

Artículo 33.- Ámbito de aplicación de medidas restaurativas.- Las medidas restaurativas podrán aplicarse en los siguientes casos:

- a) Como medida complementaria a las sanciones previstas en este Código;
- b) Como medida sustitutiva para infracciones leves, previa aceptación del infractor y conformidad de la víctima cuando la hubiere;
- c) En procesos de mediación y conciliación para infracciones graves que no comprometan la seguridad institucional;
- d) Como condición para la suspensión condicional de sanciones; y,
- e) En programas preventivos para miembros de la comunidad universitaria en situación de riesgo.

Artículo 34.- Tipos de medidas restaurativas.- La Comisión de Ética, en coordinación con Bienestar Universitario, podrá implementar las siguientes medidas restaurativas:

a) Medidas de Reparación Directa:

- **Disculpas públicas formales:** Reconocimiento público del daño causado y compromiso de cambio, realizadas en el espacio donde ocurrió la falta;
- **Reparación material:** Restitución, reparación o reposición de bienes dañados o apropiados ilícitamente;
- **Compensación académica:** Realización de trabajos académicos adicionales que beneficien a la comunidad afectada;
- **Reparación simbólica:** Acciones que reconozcan la dignidad de las víctimas y restauren su reputación; y,
- **Restauración de relaciones:** Procesos de diálogo facilitado para reconstruir vínculos interpersonales dañados.

b) Medidas de Servicio Comunitario Restaurativo:

- **Servicio académico:** Participación en programas de tutoría, apoyo a estudiantes en dificultades académicas o asistencia en actividades de investigación;
- **Servicio de convivencia:** Colaboración en programas de mediación estudiantil, campañas de cultura de paz o actividades de integración comunitaria;
- **Servicio ambiental:** Participación en proyectos de sostenibilidad, cuidado del campus y educación ambiental;
- **Servicio de vinculación:** Colaboración en proyectos de responsabilidad social universitaria en comunidades vulnerables; y,
- **Servicio cultural:** Participación en actividades que promuevan los valores institucionales y el desarrollo cultural comunitario.

c) Medidas de Formación y Reflexión:

- **Círculos restaurativos:** Encuentros facilitados con víctimas, comunidad afectada y familiares para reflexionar sobre el impacto de la falta;
- **Talleres de desarrollo ético:** Participación obligatoria en programas formativos sobre ética profesional, derechos humanos y convivencia;
- **Mentorías restaurativas:** Acompañamiento personalizado con docentes o profesionales especializados en ética y desarrollo humano;
- **Proyectos de investigación aplicada:** Desarrollo de trabajos académicos sobre las problemáticas que generaron la infracción; y,
- **Testimonios de impacto:** Elaboración de ensayos reflexivos sobre las consecuencias de sus acciones para compartir con la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y a los integrantes de Consejo Superior Universitario.

Segunda.- El presente Código será socializado con toda la comunidad universitaria mediante los medios oficiales de comunicación institucional y por parte de la unidad de Bienestar Universitario a través de capacitaciones y actividades de concientización para fomentar la práctica de valores institucionales y ciudadanos en la comunidad universitaria, dentro de los siguientes sesenta (60) días posteriores a su expedición por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Comisión Académica en el plazo de dos (2) meses desde la entrada en vigencia del presente Código, elaborará y presentará a Rectorado un Protocolo de Honestidad Académica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga el Código de Ética probado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión ordinaria efectuada el 16 de enero de 2015 en primera discusión, y en sesión ordinaria del 30 de enero de 2015, en segunda y definitiva discusión y cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Código.

Segunda.- Se deroga el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión ordinaria efectuada el 04 de abril de 2017 en primera discusión mediante RESOLUCION No. SO-05-04-CSU-2017 y en sesión ordinaria del 25 de abril de 2017, en segunda y definitiva discusión mediante RESOLUCION No SO-06-03-CSU-2017, una vez entre en vigencia el presente Código.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Código entrará en vigencia en plazo de dos (2) meses a partir de su expedición por el Consejo Superior Universitario.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 14 días del mes de agosto de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario.



Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD
RECTOR

PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR

SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO